

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.356/15

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de febrero del actual, se acordó la elevación a definitiva, del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014, sobre la imposición de la Tasa por abastecimiento de agua potable, y la Ordenanza Fiscal núm.: 1 que lo regula, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA NÚM.: 1.

REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del aludido Texto Legal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro de agua.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo sustituto del contribuyente la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los

padrones de las tasas de usuarios que sean ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda tributaria. No obstante, se admitirá el pago por cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, en los supuestos y con el alcance que allí se señala.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.-La cuantía de la tasa regulada en ésta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las tarifas de ésta tasa serán las siguientes:

IMPORTE.

Bloque 1º.- Hasta 10 m/3 de agua consumida por usuario, semestral (cuota fija).....	3,00
Bloque 2º.- Por cada m/3 de exceso sobre los 10 primeros, hasta 20 m/3 por usuario, semestral.....	0,12
Bloque 3º.- Por cada m/3 de exceso sobre los 20 anteriores, por usuario, semestral.	0,42

- Naves ganaderas (por tratarse de un abastecimiento no sujeto a tratamiento sanitario), los importes serán reducidos en un 50% de las tarifas apuntadas.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

Las lecturas de contadores se verificarán entre los días 15 y 30 de los meses de abril y octubre de cada año natural.

En caso de no poder verificarse la correspondiente lectura del contador, por causa imputable al abonado, se exigirá una cuota mínima obligatoria de lectura fija de 30 m/3 semestrales, que deberá satisfacer conjuntamente con la cuota fija.

Los contadores que sobrepasen consumos superiores a 480 m/3 semestrales, el precio del m/3 a partir del 481 consumido, lo será a 3 euros, en evitación de despilfarros innecesarios de agua.

Cuando se produzca una rotura en las instalaciones particulares, y siempre que por estos se presente en las dependencias municipales, con antelación a que se produzca la lectura del contador, solicitud de reducción con especificación de los motivos y situación exacta de la rotura producida en unión de la factura original firmada por profesional cualificado que haya efectuado la reparación, se procederá a la reducción del 50% del consumo del exceso que corresponda a ese período facturándose al tiempo la media de los consumos verificados en las dos últimas lecturas del contador, como consumo estimado. Una

vez efectuada la lectura y confeccionado el padrón de consumos, no habrá lugar a modificaciones ni reducciones.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- Anualmente se confeccionarán dos padrones, coincidentes con las dos lecturas semestres, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden. Por aplicación de la presente Ordenanza, los cuales serán expuestos al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes.

4.- Las bajas deberán cursarse, a los más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan dicha obligación seguirán sujetos hasta el siguiente período de exacción.

5.- Las Altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por el Ayuntamiento se procederá a notificar a los sujetos pasivos la obligación correspondiente al Alta en el Padrón.

Si se iniciase el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, y en ese supuesto, o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizase el alta correspondiente, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá acordar el alta de oficio para la exacción de la tasa

A) Si no se hubiese satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio.

B) En todos los casos en que el contribuyente haga uso del agua que se le suministre, en forma o para usos distintos de los contenidos en la licencia de acometida.

C) Cuando el contribuyente establezca o permita establecer derivaciones en su instalación distintas a las establecidas en la licencia de acometida.

D) Cuando se impida el acceso a la vivienda o local a que afecta el suministro al personal municipal que trate de revisar las instalaciones o tomar las correspondientes lecturas.

En caso de escasez de caudal, aguas sucias, sequía, heladas, reparaciones, etc, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

ARTÍCULO 7º.- MEDICIONES Y CÁLCULO DEL CONSUMO.

Para la determinación de los consumos habidos durante un semestre natural, se efectuarán las mediciones mediante los aparatos contadores.

1.- En el caso que se produjeran consumos cuantificables en el contador del inmueble, sin que se haya solicitado el alta en el servicio, se computarán todos los consumos que

registre el contador desde el comienzo de su funcionamiento o desde la baja del anterior abonado, al semestre en que se formalice el alta de abono, aplicándose las tarifas vigentes para el período en que se formalice el alta.

2.- En los casos de fincas cuyo contador estuviera parado, averiado o hubiera sido retirado por el abonado, durante el tiempo en que permanezca en esta situación, se facturará el equivalente a la media del consumo registrado en los últimos 4 semestres anteriores a la avería, paro o retirada, más un 25%.

3.- El agua para obras con contador, se tarificará a los precios establecidos para cada abonado; cuando no sea posible la instalación de contador, se cobrará a tanto alzado, apreciándose 4m³ de agua diarios, con excepción de los días festivos, y siempre que la petición de suministro se haga al el suministro después de comenzar la obra, la percepción será doble que la consignada anteriormente.

4.- Para ser abonado al servicio de suministro domiciliario de agua de éste Ayuntamiento, deberán los interesados solicitarlo de ésta Entidad, quien facilitará el preceptivo contrato-póliza de abono, en cuya virtud quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza. El contrato lo será por tiempo indefinido, en tanto que las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindirlo.

5.- Ningún abonado puede disponer del agua, más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o reventa de agua.

6.- Será obligatoria la instalación de un contador por todo abonado al servicio.

En edificios donde existan varias viviendas y locales, se instalará en batería de un local de planta baja, y que tendrá fácil acceso para su revisión y lectura. Asimismo, los locales y comunidades dispondrán de un contador para cada uno de ellos que, preferentemente se instalará en el mismo local que el de viviendas y si no fuera posible, se instalarán en la fachada a fin de facilitar su revisión y lectura.

En cocheras, naves, etc, el contador se instalará en un lugar que sea accesible desde la vía pública, sin necesidad de entrar dentro de la finca.

7.- El pago del contador será a cargo del propietario de la vivienda, establecimiento mercantil o industrial o local de cualquier tipo en que haya de instalarse. El contador habrá de estar verificado por la Delegación de Industria de la Provincia. En caso de ser necesario instalar un nuevo contador por avería del existente, el abonado deberá solicitar la sustitución por uno nuevo contador por avería del existente, el abonado deberá solicitar la sustitución por uno nuevo, comunicando al Ayuntamiento la fecha en que ha quedado instalado para proceder a su precinto. Todos los contadores instalados serán precintados, y la manipulación de los precintos, la sustitución de un contador sin autorización, y la falta de comunicación de la sustitución efectuada, supondrá la sanción de CIENTO CINCUENTA (150) euros, pudiendo dar lugar al corte del suministro, previo expediente tramitado al efecto con audiencia al interesado.

Los gastos de instalación del contador, reparación y, en su caso sustitución del mismo por otro nuevo, serán a cargo del respectivo propietario, así como su mantenimiento en perfectas condiciones para su lectura.

8.- El suministro de agua potable no alcanza al riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos o cualquier otro uso que no se el contenido en las tarifas, sin

perjuicio de que se puedan admitir tales usos cuando no perjudique al normal abastecimiento. La infracción a bandos y disposiciones que la Alcaldía, en uso de sus competencias, pueda dictar en esta materia, será sancionada con multa de TRESCIENTOS (300) euros, previo expediente en que se acredite la infracción con audiencia al interesado.

Todas las obras para conducir el agua desde la red general a la toma del abonado, serán por cuenta de este, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

9.- El Ayuntamiento, por providencia de la Alcaldía, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua al abonado, cuando se niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan roturas de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro a tanto alzado".

El corte de la acometida, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

10.- Cuando se detecte la existencia de un consumo de agua y el usuario del mismo no figure en el padrón, será dado de alta de oficio, notificándole dicha resolución, a los efectos oportunos, y requiriéndole para que proceda a la instalación del contador. Mientras no dispusiese del mismo, la facturación se realizará sobre el consumo de 30 m³, y la cuota resultante se incrementará en un 50%.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- OBLIGACIÓN AL PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

ARTÍCULO OCTAVO.

En caso de escasez de caudal, aguas sucias, sequía, heladas, reparaciones, etc, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualquiera otro concepto, entendiéndose en este sentido, que la concesión se hace a título de precario.

ARTÍCULO NOVENO.

El agua para obras con contador, se tarificará a los precios establecidos para cada abonado; cuando no se posible la instalación de contador, se cobrará a tanto alzado, apreciándose 4 m³ de agua diarios, mientras dure la obra, con excepción de los días festivos y siempre que la petición de suministro se haga al comienzo de los trabajos. Si solicitase el suministro después de comenzar la obra, la percepción será doble de la consignada anteriormente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- EXACCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

La calificación de sanciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2014, y empezará a regir a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra la presente Resolución, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contador a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia Ávila.

Peguerinos a 16 de febrero de 2015.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.